



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

May 6



Barranquilla, 24 ABR. 2019

S.G.A. E-002343

Señor
LIBIA PALACIO ULLOQUE
Representante Legal
PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.
Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte
Carrera 53 N°76 – 115
Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: AUTO N° 00000741

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: N°1403-013
INF.T.1155 03/09/18
Elaboró M.Garcia.Abogada.Contratista/Odair Mejia. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



424-4-19 +5
7.2
1/41

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000741

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°909 del 2008, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practica visitas de seguimiento a las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que en observancia a lo expuesto, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, realizó visita técnica el 9 de agosto de 2018, a la empresa Parques y Funerarias S.A.S.- Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, igualmente evaluar la documentación presentada relacionada con las emisiones atmosféricas, de ello se emitiendo el Informe Técnico N°01155 del 03 de septiembre de 2018, señalando los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, realizando la actividad de cremación normalmente.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

El horno crematorio se encontró operando normalmente y cuenta con sistema de monitoreo continuo y sistema de enfriamientos de gases en operación. El Horno cuenta también con una chimenea de aproximadamente 20 metros de altura.

El sistema de enfriamiento es automático y se activa a través de las señales de los sistemas de control de temperatura, de este modo se controlan también las bombas, las válvulas y la alarma que indica que hay una falla en el sistema.

Se informó que el cronograma anual de la empresa incluye mantenimiento preventivo con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento del horno crematorio y asegurar que la operación del mismo se lleve a cabo dando cumplimiento a la normatividad legal vigente. Se realiza mantenimiento cada dos (2) meses. Se evidencia reporte de mantenimiento realizado en julio 2018

Se hace revisión de la bitácora o libro de registro de cremaciones del año 2017 (trazabilidad del servicio), evidenciando cumplimiento de los horarios de cremación establecidos por la CRA, los cuales son:

DIA	HORARIO DE CREMACION
Lunes a Viernes	De 4:00 p.m. y hasta antes de las 6:00 a.m.
Sábados	De 2:00 p.m. en adelante
Domingos y festivos	Todo el día, salvo por la realización de alguna actividad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000741 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

	programada y comunicada con antelación por el Colegio International Berckley School S.A.S.
--	--

Los residuos peligrosos generados en el parque cementerio se disponen con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección cada 2 días. Se evidencian certificaciones de la disposición final de RESPEL.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

1- Evaluación de emisiones atmosféricas (estudio técnico de monitoreo Isocinético).

*El radicado No. 006655 del 17 de julio de 2018, contiene los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas (estudio técnico de monitoreo Isocinético de contaminantes).

- El monitoreo fue realizado el fecha mayo 31 de 2018, por la sociedad COAMB Colombia Ltda., con NIT 900.153.550-0, acreditada por el IDEAM con la Resolución 2642 del 26 de Noviembre 2015.

*El radicado No. 007650 del 16 de agosto de 2018, contienen los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas (estudio técnico de monitoreo Isocinético de contaminantes). El monitoreo fue realizado en diciembre de 2017.

- El monitoreo fue realizado por Sociedad COAMB Colombia Ltda., con NIT 900.153.550-0, acreditada por el IDEAM según Resolución 2642 del 26 de Noviembre 2015.

Evaluación:

Fuente y Contaminantes monitoreados:

Chimenea del HORNO Crematorio: Material particulado (MP), monóxido de carbono (CO), hidrocarburos Totales (HCT) y Sumatoria de Benzo(a) Pireno y Dibenzo(a) antraceno.

La aplicación de la norma y evaluación definitiva se fundamenta en los Decretos vigentes Decreto 1076 de 2015 (Decreto 948 del 5 de junio de 1995 emitido por el Ministerio del Medio Ambiente), la Resolución 909 del 5 de julio 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo los protocolos recomendados para cada método.

En el informe técnico se describen los equipos, accesorios, procedimientos y métodos de muestra y/o de la medición directa utilizados en el monitoreo y métodos de análisis de muestra. Para la realización del estudio se utilizó un equipo TIPO Universal, conocido como TREN MUESTREADOR DE DUCTOS O CHIMENEAS, aprobado por la EPA. Se utilizó consola marca APEX INSTRUMENTS.

Los cálculos realizados siguen estrictamente las técnicas descritas por la Agencia de protección ambiental de los Estados unidos (US-EPA), y se aplicaron los siguientes métodos de la EPA: Método 1, 2, 3A, 4, 5 -17, 10, 25B y el método 5506 de la NIOSH.

CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE EVALUADA: HORNO CREMATARIO.

± Modelo: 4801, Combustible utilizado:	Gas Natural
± Capacidad real promedio de incineración:	60-70 kg/hr
± Volumen interno cámara de combustión:	2,38 m ³

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000741 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

- ✚ Volumen interno cámara de Pos- combustión: 1,1 m³
- ✚ Temperatura media cámara de Combustión: 780 -810°C
- ✚ Temperatura media cámara de Pos- Combustión: 870 -900°C
- ✚ Altura de la chimenea: 20 metros
- ✚ Diámetro interno de la chimenea: 0,485

Los resultados se comparan con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios establecidos en la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT y los establecidos en el artículo 65 de la misma Resolución.

Artículo 64. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios. En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión admisibles (mg/m³)		
		MP	CO	HC _T
Hornos Crematorios	Promedio diario	No Aplica	75	15
	Promedio horario	50	150	30

Artículo 65. Estándares de emisión admisibles de Benzopireno y Dibenzo antraceno para hornos crematorios. Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m³ para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

RESULTADOS

► Resultados primer semestre de 2018 (realizado el 31 de mayo de 2018)

Tabla No. 1 Cuadro comparativo con la norma–Corregido al 11% O₂.

Parámetro	Unidades	HORNO CREMATARIO ALL			Promedio	Norma Resolución 909/2008 (mg/m³)
		Ensayo 1	Ensayo 2	Ensayo 3		
Material Particulado	mg/m³	42,464	43,959	56,972	47,80	50
Monóxido de Carbono (CO)	mg/m³	4,310	3,940	0,290	2,85	150
Hidrocarburos Totales (HCT)	mg/m³	4,252	11,485	12,275	9,34	30
Sumatoria Benzo(a)Pireno + Dibenzo(a)antraceno	µg/m³	0,1090	0,1141	0,1011	0,11	100 µg/m³
Se corroboró que las las temperaturas de operación en las cámaras de combustión (750°C) y Pos-combustión (900°C) de conformidad con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.						

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000741 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

La temperatura de salida de los gases de la chimenea en promedio estuvo por debajo de 213°C, es decir, menor de 250°C, de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.
Altura de la chimenea = 20 metros

- Al comparar los valores límites establecidos por la Normatividad se concluye que las concentraciones de material particulado, monóxido de Carbono, hidrocarburos Totales, Benzo (a) pirenos y Dibenzo(a)antracenos emitidos al ambiente por el Horno de Cremación del Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, Cumplen con los niveles permisibles expuestos en la Resolución 909 de 2008 MAVDT

Promedio diario muestreo de hidrocarburos totales (HCT).

Para el cálculo de los promedios diarios de Hidrocarburos totales realizados al Horno de cremación durante los días de monitoreo se tuvo en cuenta las mediciones en el Horno durante un horario aproximado de trabajo de 8:00 am a 5:00 pm (Anexo 9 del documento técnico), realizándolas durante la etapa de cremación y promediando geométricamente acorde a las exigencias de la normatividad ambiental

El Horno cuenta con dos (2) cámaras de combustión que garantizan el cumplimiento de las temperaturas exigidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, lo que disminuye considerablemente y evita fluctuaciones en este proceso.

Tabla No. 2 Resultados Promedio diario muestreo de hidrocarburos totales (HCT).

CONTAMINANTE	UNIDADES	HORNO CREMATARIO, Corregido al 11% O2 (mg/m³)	Valor Límite Resolución 909 de 2008, (mg/m³)
HCT	mg/m³	7,0	15

De acuerdo con los anteriores valores de emisión, el horno crematorio del Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad se encuentra emitiendo contaminantes a la atmosfera en concentraciones INFERIORES a los límites establecidos por la respectiva normatividad ambiental vigente.

De acuerdo al anterior la empresa Parques y Funerarias S.A.S., cumple con la Norma ambiental.

Tiempo de Retención de los Gases.

Artículo 63. Tiempo de Retención. El tiempo de retención en la cámara de post-combustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos.

El Caudal de gases reportado por el muestreo Isocinético es: $Q_s = 0,75 \text{ m}^3/\text{s}$

El volumen de la cámara de poscombustión es: $V_{\text{ol. Cámara}} = 3,06 \text{ m}^3$.

Tiempo de retención $t = V_{\text{ol. Cámara}} / Q_s = 4,1$ segundos. La empresa cumple con la Norma.

► **Resultados segundo semestre de 2017 (realizado en diciembre de 2017).**

Tabla No. 3 Cuadro comparativo con la norma–Corregido al 11% O2.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000741 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Parámetro	Unidades	HORNO CREMATORIO ALL CREMATORY			Promedio	Norma Resolución 909/2008 (mg/m³)
		Ensayo 1	Ensayo 2	Ensayo 3		
Material Particulado	mg/m³	41,52	43,31	29,83	38,22	50
Monóxido de Carbono (CO)	mg/m³	62,92	55,46	58,92	59,10	150
Hidrocarburos Totales (HCT)	mg/m³	0,40	0,74	8,79	3,31	30
Sumatoria Benzo(a)Pireno + Dibenzo(a)antraceno	µg/m³	0,1093	0,1107	0,1082	0,11	100 µg/m³
Se corroboró que las las temperaturas de operación en las cámaras de combustión (750°C) y Pos-combustión (900°C) de conformidad con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.						
La temperatura de salida de los gases de la chimenea en promedio estuvo por debajo de 215°C, es decir, menor de 250°C, de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.						
Altura de la chimenea = 20 metros						

- Al comparar los valores límites establecidos por la Normatividad se concluye que las concentraciones de material particulado, monóxido de Carbono, hidrocarburos Totales, Benzo (a) pirenos y Dibenzo(a)antracenos emitidos al ambiente por el Horno de Cremación del Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, Cumplen con los niveles permisibles expuestos en la Resolución 909 de 2008 MAVDT

Promedio diario muestreo de hidrocarburos totales (HCT).

Para el cálculo de los promedios diarios de Hidrocarburos totales realizados al Horno de cremación durante los días de monitoreo se tuvo en cuenta las mediciones en el Horno durante un horario aproximado de trabajo de 8:00 am a 5:00 pm (Anexo 9 del documento técnico), realizándolas durante la etapa de cremación y promediando geométricamente acorde a las exigencias de la normatividad ambiental

Tabla No. 4 Resultados Promedio diario muestreo de hidrocarburos totales (HCT).

CONTAMINATE	UNIDADES	HORNO CREMATORIO, Corregido al 11% O2 (mg/m³)	Valor Limite Resolución 909 de 2008, (mg/m³)
HCT	mg/m³	1,4	15

De acuerdo con los anteriores valores de emisión, el horno crematorio del Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad se encuentra emitiendo contaminantes a la atmosfera en concentraciones INFERIORES a los límites establecidos por la respectiva normatividad ambiental vigente.

De acuerdo al anterior la empresa Parques y Funerarias S.A.S., cumple con la Norma ambiental.

Tiempo de Retención de los Gases.

El Caudal de gases reportado por el muestreo Isocinético es: $Q_s = 0,79 \text{ m}^3/\text{s}$

El volumen de la cámara de poscombustión es: $V_{ol. \text{ Cámara}} = 3,06 \text{ m}^3$.

Chapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000741 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

Tiempo de retención $t = V_{ol. \text{ Cámara}} / Q_s = 3,8$ segundos. La empresa cumple con la Norma.

Informe de estadística de los servicios funerarios y listado de cremaciones realizadas durante el año 2015.

El radicado No. 000103 del 04 de enero de 2018, contiene el reporte de las cremaciones realizadas durante el año 2017.

De lo anotado esta Entidad considera que la empresa Parques y Funerarias S.A.S., **SI CUMPLIÓ** con lo dispuesto en el numeral **2.6** (Información adicional para hornos crematorios) del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del MAVDT. Cremaciones realizadas diariamente durante el año 2016.

El radicado No. 001547 del 20 de febrero de 2018, da respuesta al Auto No.00059 del 31 de enero de 2018 –referente a los horarios de cremación.

- La CRA mediante Auto No. 00059 del 31 de enero de 2018, resuelve una solicitud a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte. Relacionado con los Horarios de cremación establecidos en el Auto No. 001217 del 15 de Noviembre del 2016.

Alega la empresa Parques y Funerarias S.A.S.....

"La sociedad Parques y Funerarias S.A.S., identificada con NIT: 860.015.300-0 propietaria del Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, da respuesta al Auto No.00059 del 31 de enero de 2018 por medio del cual se resuelve una solicitud relacionada con los horarios de cremación.

La Corporación Autónoma regional del Atlántico –C.R.A. en conformidad con las recomendaciones emitidas en el informe técnico No. 00541 resultado de la visita efectuada el 16 de julio de 2017, dispone que debe realizarse la modificación del artículo primero del Auto No. 001217 del 15 de Noviembre del 2016 y establece unos nuevos horarios para la prestación del servicio de cremación fundamentando legalmente su decisión bajo la siguiente normatividad:

1- Artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993 por el cual se establece que en las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

2- Artículo 30 de la ley 99 de 1993: "es objeto de las Corporacionesy medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recurso naturales"

Teniendo en cuenta los artículos anteriores, reiteramos que el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte cuenta con permiso de emisiones atmosféricas vigentes otorgado por la CRA a través de la Resolución 000202 de 2014 en el cual se definen obligaciones ambientales que permiten a la Corporación ejercer las funciones de seguimiento y control. A continuación se describen las especificaciones técnicas y las actividades realizadas dentro del establecimiento que garantizan que la

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000741

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

operación del horno crematorio se realiza bajo condiciones que permiten dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable:

- *El horno crematorio del Parque Cementerio cuenta con un sistema de enfriamiento de 2....*

3- Artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, determina el "Tiempo de retención. El tiempo de retención en la cámara de post-combustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos".

4- Artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, señala "estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%."

...Los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas realizados durante los últimos años confirman que las concentraciones de los contaminantes emitidos a la atmosfera se mantienen por debajo de los límites máximos permisibles lo que conlleva a concluir que no hay afectación del desarrollo normal y que de esta forma no se evidencia afectación al normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables u obstaculización de su empleo para otros usos. Además, los tiempos de retención de la cámara de post-combustión superan los dos segundos.

5- Artículo 11 de la Resolución 5194 de 2010, establece "El horario de servicio de los cementerios de naturaleza pública será establecido por el Alcalde municipal o distrital, según las características de la localidad, los cuales atenderán como mínimo seis (6) horas diarias, estipulando los correspondientes horarios para inhumaciones, exhumaciones y demás servicios. El horario de servicio de los cementerios privados será establecido por la administración de este y deben ser publicados en un lugar visible".

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas y aclarando que el Parque Cementerio de la Eternidad Norte es de naturaleza privada solicitan la revisión de la información para que la empresa Parques y funerarias S.A.S., pueda desarrollar los procedimientos de cremación bajo los horarios de 8:00 am hasta 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Del análisis del expediente No. 1403-013, se anotan los siguientes aspectos:

El Parque Cementerio jardines de la eternidad Norte, funciona desde antes del año 2000 con servicio de cremaciones.

El Ministerio de ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el año 2010 adopta el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y la Resolución 1632 del 21 de septiembre de 2012.

El colegio INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., en muchas oportunidades ha presentado queja por Horario de cremaciones en empresa Parques y Funerarias S.A.S.- Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, por la presencia de Humos (emisiones) en la zona de influencia del Parque cementerio y el Colegio

En cuanto a lo expuesto por la empresa Parques y Funerarias S.A.S., en el numeral cinco (5) del escrito Radicado con el No. 001547 del 20 de febrero de 2018, en el cual argumentan que el numeral 11 de la Resolución N° 5194 de 2010, expedida por el Ministerio de la protección social establece "El horario de servicio de los cementerios de naturaleza pública será establecido por el Alcalde municipal o distrital, según las características de la localidad, los

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000741

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

cuales atenderán como mínimo seis (6) horas diarias, estipulando los correspondientes horarios para inhumaciones, exhumaciones y demás servicios. El horario de servicio de los cementerios privados será establecido por la administración de este y deben ser publicados en un lugar visible. De acuerdo a lo expuesto presuponen que el Parque Cementerio de la Eternidad es de naturaleza privada, en este sentido solicitan la revisión del procedimiento de cremación bajo los horarios para su empresa de 8 am hasta 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm.

Con relación a lo planteado por la empresa en referencia, es pertinente indicar que si bien la norma citada establece lo precedente no es menos cierto que la misma norma en el "CAPÍTULO III. CREMACIONES. ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA CREMACIÓN DE CADÁVERES; e indica que Los cementerios que presten los servicios de cremación de un cadáver o parte de este, además de cumplir con las normas sanitarias deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Utilizar los hornos crematorios de cadáveres únicamente para reducir a cenizas, cadáveres, restos humanos o restos óseos. 2. Los hornos crematorios deben cumplir con las normas ambientales vigentes sobre emisiones atmosféricas. PARÁGRAFO. Los hornos crematorios que presten servicios a los cementerios, podrán ubicarse dentro del territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en los respectivos, Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- y Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT-, y a las normas ambientales vigentes.

En este orden de ideas, la actividad de cremación de la empresa mentada esta regida por normas ambientales entre otras el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y la Resolución 1632 del 21 de septiembre de 2012, emanada del Ministerio de ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Resolución N°909 de 2009, Decreto 1076 de 2015, ahora bien, es del conocimiento de la empresa PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., las innumerables quejas que el colegio INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., ha instaurado en contra de la actividad, toda vez que en horas de jornada académica los niños y/o adolescentes se asfixiaban con el humo proveniente del horno crematorio.

De manera reiterativa, se confirma que bajo la primacía de los derechos fundamentales de los niños que están por encima de cualquier otro derecho se estableció este horario para el servicio de cremación, y a la fecha nada ha cambiado, existe mucha legislación sobre el tema.

Ahora bien, esta Corporación en virtud a su naturaleza jurídica, de acuerdo a sus funciones, y bajo el principio del rigor subsidiario establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, ley marco ambiental estableció "Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias,

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 007 41 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente ley¹.

Para el efecto la sentencia C-554/2007, nos ilustra "La Corte reiteró que en materia ambiental concurren en el orden constitucional, las competencias de la Nación y las de dichos organismos, con el propósito de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios del estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales. Así, le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales, dictar la normatividad complementaria propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, de acuerdo con las condiciones y necesidades particulares. En este sentido, las competencias asignadas en este campo a la autoridades y organismos de cada nivel territorial o regional, serán contrarias a la Constitución si rebasan su naturaleza básica nacional o el límite regional o local respectivo, o invaden el campo propio o exclusivo de las corporaciones y de las entidades territoriales, de modo que se elimine o reduzca sustancialmente el contenido de la autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales. En esa medida, las limitaciones a la autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales en materia ambiental, requieren aplicar un criterio de razonabilidad, con fundamento en la existencia de un interés superior.

Para el caso, es obstinada la reiterada solicitud del cambio de horario de la actividad de cremación de la empresa en comento, se ilustra nuevamente que nuestra norma superior en el artículo 44 establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás derechos.

Sentencia T-384/18

...(...)

"El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes se erige en definitiva como una norma de amplio reconocimiento en el ordenamiento jurídico interno y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos vinculante para Colombia. Representa un importante parámetro de interpretación para la solución de controversias en las que se puedan ver comprometidos los derechos de niños, niñas y adolescentes. En su análisis es preciso tomar en cuenta las condiciones jurídicas y fácticas para optar por aquella decisión que, en mejor medida, garantice sus derechos e intereses con miras a su desarrollo armónico e integral. De allí que este principio debe ser el faro iluminador al momento de evaluar los temas relacionados con la custodia y el cuidado personal que los padres ejercen respecto de los hijos menores de edad o impedidos, sabiendo de antemano que a los padres les asiste esa obligación común derivada de la progenitura responsable y que corresponde a ellos mismo, al igual que a las autoridades administrativas y judiciales, de velar porque a los niños, niñas y adolescentes se les

¹ Artículo 51 Ley 99/93. Competencia. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000741 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

garantice de forma prevalente sus derechos. Es decir; en todo caso se debe dar aplicación directa a la regla pro infans que propende por el bienestar integral y armónico de los menores de edad.”

En este mismo sentido la ley marco ambiental, señala en el Título I, artículo 1º principios Generales Ambientales, numeral 6, los siguiente;

... (...)

6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, lo subrayado es nuestro.

Aunado a lo expuesto, el horario establecido a los parques cementerios que están en la zona de del colegio en referencia es igual para todos, en aplicación al derecho de igualdad contenido en el artículo 13 de la Constitución Nacional.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A.

*Resolución No. 000202 del 28 de Abril de 2014, otorga un permiso de emisiones atmosféricas por el termino de 5 años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

ARTICULO SEGUNDO:

1)- Cumplir estrictamente con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios establecidos en los Artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Capítulo XIV de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 MAVDT.	
2)- Cumplir con la Frecuencia para la realización de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea del Horno Crematorio de conformidad con la Tabla 7, Numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT mediante Resolución 2153 de noviembre 02 de 2010, así:	
Tabla 7.- Frecuencia de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.	
Material Particulado (MP)....	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO.....	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
SI CUMPLE (para el año 2017, según fecha de visita de seguimiento).	
Hidrocarburos Totales expresados como CH4.....	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
SI CUMPLE.	
SI CUMPLE	
Observación: Conforme 007650 del 16 de agosto de 2018 (segundo semestre de 2017) , 006655 del 17	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 4 1 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

de julio de 2018 (primer semestre de 2018), 006673 del 27 de julio de 2017 (primer semestre de 2017), 0019730 del 27 de diciembre de 2016(segundo semestre de 2016)
3)- Informar a la C.R.A. con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo Isocinético.
SI CUMPLE
Observación: Conforme 003777 del 20 de abril de 2018, 003724 del 08 de mayo de 2017
4)- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio Isocinético de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen
SI CUMPLE
Observación: Conforme 007650 del 16 de agosto de 2018 (segundo semestre de 2017) , 006655 del 17 de julio de 2018 (primer semestre de 2018), 006673 del 27 de julio de 2017 (primer semestre de 2017), 0019730 del 27 de diciembre de 2016(segundo semestre de 2016)
5)- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, Parques y Funerarias S.A.S, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente
SI CUMPLE
Observación: En la visita de seguimiento ambiental realizada el 09 de agosto de 2018 se evidencia que No se han modificado las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas
ARTICULO CUARTO:
- La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, debe darle estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT
SI CUMPLE
Observación: Durante el año 2018 No se han registrado fallas en el sistema de control de emisiones.

***Auto No. 00689 del 08 de septiembre de 2015**, establecen unos requerimientos relacionados con seguir cumpliendo con la **Resolución No. 000202 del 28 de Abril de 2014**, **SI CUMPLE (año 2018)**.

***Auto No. 001217 del 15 de Noviembre del 2016**, hace unos requerimientos a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte.

1. Modificar inmediatamente el horario actual de cremación de cuerpos y restos humanos de manera que esta actividad sea desarrollada después de 5:00 p.m. y hasta antes de 6:00 a.m. con el que no coincidan con la jornada de clases de los establecimientos educativos aledaños al parque cementerio.

Observaciones: La CRA mediante Auto No. 00059 del 31 de enero de 2018, resuelve una solicitud a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, relacionado con los Horarios de cremación establecidos en el Auto No. 001217 del 15 de Noviembre del 2016.

Y establece: Cumplir estrictamente con los siguientes horarios para realizará las actividades de cremación de cuerpos y restos humanos, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000741 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

DIA	HORARIO DE CREMACION
Lunes a Viernes	De 4:00 p.m. y hasta antes de las 6:00 a.m.
Sábados	De 2:00 p.m. en adelante
Domingos y festivos	Todo el día, salvo por la realización de alguna actividad programada y comunicada con antelación por el Colegio International Berckley School S.A.S.

SI CUMPLE.

En la visita de seguimiento ambiental realizada el 09 de agosto de 2018 se revisó la bitácora o libro de registro de cremaciones del año 2018 (trazabilidad del servicio), evidenciando cumplimiento de los horarios de cremación establecidos por la CRA

4. CONCLUSIONES:

El radicado No. 006655 del 17 de julio de 2018, la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, presentó los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas (estudio técnico de monitoreo Isocinético de contaminantes). El monitoreo fue realizado en mayo 31 de 2018.

- El monitoreo fue realizado por la firma Sociedad COAMB Colombia Ltda., con NIT 900.153.550-0, acreditada por el IDEAM según Resolución 2642 del 26 de Noviembre 2015. Anexa una carpeta.

El radicado No. 007650 del 16 de agosto de 2018, La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, presentó los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas (estudio técnico de monitoreo Isocinético de contaminantes). El monitoreo fue realizado en diciembre de 2017.

- El monitoreo fue realizado por la firma Sociedad COAMB Colombia Ltda., con NIT 900.153.550-0, acreditada por el IDEAM según Resolución 2642 del 26 de Noviembre 2015. Anexa 38 folios.

RESULTADOS.

Resultados primer semestre de 2018 (realizado el 31 de mayo de 2018): Tabla No. 1.

Resultados segundo semestre de 2017 (realizado en diciembre de 2017): Tabla No. 3.

- ✚ Para material Particulado (PTS), Hidrocarburos totales y Monóxido de Carbono (CO) el Horno Crematorio All crematory CUMPLE SATISFACTORIAMENTE con la Norma de emisión (artículo 64 Resolución 909 de 2008 MAVDT).
- ✚ Para Benzo(a) Pireno + Dibenzo(a) antraceno el Horno Crematorio All crematory CUMPLE SATISFACTORIAMENTE Con la Norma de emisión (artículo 65 Resolución 909 de 2008 MAVDT).
- ✚ El Horno Crematorio CUMPLE SATISFACTORIAMENTE con las temperaturas de operación en las cámaras de combustión y Pos-combustión de conformidad con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.
- ✚ El Horno Crematorio All crematory CUMPLE SATISFACTORIAMENTE con el tiempo de retención de gases (igual o mayor de 2 segundos en la cámara de poscombustión), de conformidad con el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.
- ✚ El Horno Crematorio All crematory CUMPLE SATISFACTORIAMENTE con la temperatura de salida de los gases de la chimenea menor de 250°C, de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000741 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

Promedio diario de hidrocarburos totales (HCT): (primer semestre de 2018)

Resultados Promedio diario muestreo de hidrocarburos totales (HCT).

CONTAMINATE	UNIDADES	HORNO CREMATARIO, Corregido al 11% O2 (mg/m³)	Valor Limite Resolución 909 de 2008, (mg/m³)
HCT	mg/m³	7,0	15

Promedio diario de hidrocarburos totales (HCT): (segundo semestre de 2018)

Resultados Promedio diario muestreo de hidrocarburos totales (HCT).

CONTAMINATE	UNIDADES	HORNO CREMATARIO, Corregido al 11% O2 (mg/m³)	Valor Limite Resolución 909 de 2008, (mg/m³)
HCT	mg/m³	1,4	15

De acuerdo con los anteriores valores de emisión, el horno crematorio del Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad se encuentra emitiendo contaminantes a la atmosfera en concentraciones INFERIORES a los límites establecidos por la respectiva normatividad ambiental vigente.

De acuerdo al anterior la empresa Parques y Funerarias S.A.S., cumple con la Norma ambiental.

Parques y Funerarias S.A.S., SI CUMPLÍO con lo dispuesto en el numeral 2.6 (Información adicional para hornos crematorios) del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del MAVDT. Cremaciones realizadas diariamente durante el año 2016.

El Radicado No. 001547 del 20 de febrero de 2018, La empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, da respuesta al Auto No.00059 del 31 de enero de 2018 –referente a los horarios de cremación.

- La CRA mediante Auto No. 00059 del 31 de enero de 2018, resuelve una solicitud a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, relacionado con los Horarios de cremación establecidos en el Auto No. 001217 del 15 de Noviembre del 2016.
- Basados en el derecho fundamental de los derechos del niño, principio de rigor subsidiario, principio de igualdad, principio de precaución, y cumplimiento a las normas ambientales es técnicamente procedente CONFIRMAR las disipaciones del Auto No.00059 del 31 de enero de 2018, conforme a los horarios establecidos a los otros Parques Cementerios dedicadas a la actividad de cremación de cuerpos y restos humanos que se encuentran ubicados en la zona de influencia del colegio INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.

DE LA DECISION A DOPTAR

En consideración a la SUPREMACÍA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, ADOLECENTES, el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000741

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

derecho a la igualdad consagrados en nuestra Constitución Nacional, en concordancia con el Principio de Precaución Ambiental, Rigor Subdiario (base para el desarrollo sostenible), No se acoge la solicitud presentada por la empresa en referencia, al contrario sensu se CONFIRMA las disposiciones del Auto No.00059 del 31 de enero de 2018, conforme a los horarios establecidos a los otros Parques Cementerios los cuales desarrollan la actividad de cremación de cuerpos y restos humanos que se encuentran ubicados en la zona de influencia del colegio INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., es decir la actividad se debe seguir desarrollada después de 5:00 p.m. y hasta antes de 6:00 a.m. con el que no coincidan con la jornada académica de los establecimientos educativos aledaños al parque cementerio.

Así mismo, es técnicamente procedente establecer que la empresa Parques y funerarias S.A.S. - Jardines de la Eternidad Norte, presente a esta Corporación informes semestrales de las emisiones en línea (Los registros del monitoreo continuo), donde se detalle el cumplimiento con el promedio diario de las concentraciones del contaminante Monóxido de Carbono (CO).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que según el Artículo 30 ibídem *"es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas".

Por su parte, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, *en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000741

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, **eficacia**, **imparcialidad**, publicidad y **contradicción** y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: NO se acoge la solicitud presentada por la empresa Parques y Funerarias S.A.S.- Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, representada legalmente por la señora Libia Palacio Ulloque, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR las disposiciones del Auto No.00059 del 31 de enero de 2018, conforme a los horarios establecidos a los otros Parques Cementerios los cuales desarrollan la actividad de cremación de cuerpos y restos humanos que se encuentran ubicados en la zona de influencia del colegio INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., es decir después de 5:00 p.m. y hasta antes de 6:00 a.m., no coincidan con la jornadas académicas de los establecimientos educativos cercanos.

TERCERO: La empresa Parques y Funerarias S.A.S.- Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, representada legalmente por la señora Libia Palacio Ulloque, debe presentar los informes semestrales de las emisiones en línea (Los registros del monitoreo continuo), donde se detalle el cumplimiento con el promedio diario de las concentraciones del contaminante Monóxido de Carbono (CO).

CUARTO: El Informe Técnico N°001155 del 03 de septiembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico de la presente actuación administrativa.

QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 007 41 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

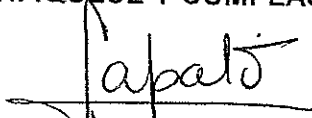
SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1403-013

I.T, 1155 03/09/2018

Proyecto: M. García. Contratista/Odiar Mejía. Supervisor.